



SUBSECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD Y NORMATIVIDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS  
DIRECCIÓN DE NORMALIZACIÓN



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GRAL. DE NORMAS

★ 09 JUL 2012 ★

**DESPACHADO**

SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA

DGN.312.01.2012.1894

Asunto: Respuesta al Dictamen Total (No Final) del PROY-NOM-190-SCFI-2012

Naucalpan, Edo. de México, 09 de julio de 2012

**Lic. Paulo Esteban Alcaraz Arias.**

**Coordinador General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos.**

**Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER)**

**Secretaría de Economía (SE).**

**Presente**

Me refiero al oficio No. COFEME/12/1954 de fecha 06 de julio de 2012 remitido al Lic. Eduardo Seldner Ávila, Oficial Mayor de la Secretaría de Economía, y recibido en la Oficialía Mayor el mismo día, mediante el cual formula el Dictamen Total (No Final) sobre el anteproyecto denominado "PROY-NOM-190-SCFI-2011, Mezcla de Leche con grasa vegetal – Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba". Al respecto y con fundamento en los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 inciso B fracción VII y 19 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 39 fracción V y 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), Título Tercero A capítulos primero, segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y como una respuesta al dictamen mencionado, me permito hacer algunas observaciones sobre el dictamen emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para lo cual retomo cada uno de los apartados que el documento contempla:

## **II. Definición del problema y objetivos generales.**

Sobre este apartado, la COFEMER concluye, en las páginas 4 y 5 del dictamen lo siguiente (negritas propias):

*"Al respecto, la COFEMER observa que derivado de la información proporcionada por la SE, existe un fallo de mercado conocido como información asimétrica que consiste en que una de las partes en una negociación no tiene la información completa sobre las características del producto que su contraparte pretende vender. Lo anterior, se ve reflejado en una pérdida en el bienestar social de los consumidores de la mezcla de leche con grasa vegetal, ya que dichos consumidores buscan comprar productos lácteos saludables bajos en grasa animal y terminan por comprar otro tipo de leche porque no cuentan con información completa y veraz para tomar una correcta decisión de compra [...]"*

*"De este modo, considerando que mediante la emisión del Anteproyecto se disminuiría el riesgo de confusión de los consumidores de la mezcla de leche con grasa vegetal (mediante la desagregación de la NOM vigente en tres normas, una de las cuales es el Anteproyecto que, únicamente, regularía lo referente a la "mezcla de leche con grasa vegetal") la COFEMER estima que la regulación propuesta constituiría una alternativa adecuada para atender la problemática existente.*



SUBSECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD Y NORMATIVIDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS  
DIRECCIÓN DE NORMALIZACIÓN

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GRAL. DE NORMAS

09 JUL 2012



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA

SE

DGN.312.01.2012.1894

Asunto: Respuesta al Dictamen Total (No Final) del PROY-NOM-190-SCFI-2012

### III. Identificación de posibles alternativas regulatorias.

La COFEMER recomienda a la SE tomar en consideración como una medida complementaria a la emisión del Anteproyecto el informar de manera adecuada y mediante la publicidad correspondiente a la población con respecto al contenido y las características del producto denominado como mezcla de leche con grasa vegetal, los usos y beneficios que se pueden obtener de su consumo y a qué tipo de población esta dirigida esta leche especializada.

Al respecto, se informa que dicha opción fue contemplada por la SE en la pregunta 4 de la manifestación de impacto regulatorio, dentro del aparato denominado "Otras alternativas".

Así mismo, una vez que la COFEMER analizó la revisión internacional que la SE presentó, se concluye en la página 8 del dictamen (negritas propias):

*"En virtud de lo anterior, la COFEMER observa que el cambio de denominación de "leche con grasa vegetal" por el de "mezcla de leche con grasa vegetal" se encuentra fundamentado en el Codex Alimentarius, por lo que, bajo estas condiciones se estima que la propuesta regulatoria podría constituir una medida efectiva y adecuada para erradicar la problemática identificada, particularmente porque adopta un carácter informativo, enfocado a proporcionar la información comercial con respecto a la calidad de los productos lácteos mezclados con grasa vegetal [...]"*

### IV. Impacto de la regulación

#### a) Acciones regulatorias

Una vez que la COFEMER analizó las acciones regulatorias planteadas por la SE en la manifestación de impacto regulatorio y después de realizar una corrección respecto de la secuencia que se sigue en la numeración del Anteproyecto, concluye en la página 9 del dictamen (negritas propias):

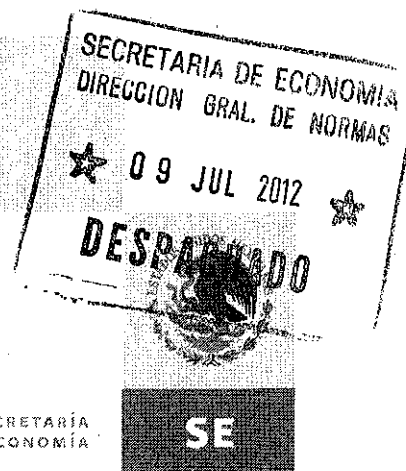
*"Por otra parte, la COFEMER considera que las acciones regulatorias anteriormente descritas establecen de manera adecuada las reglas claras, transparentes y objetivas a los productores de la mezcla de leche con grasa vegetal, asimismo, se propicia certidumbre jurídica con respecto a los requerimientos que se deben cumplir."*

Ahora bien, tal y como se menciona en el dictamen, el análisis de impacto, tiene como finalidad verificar que los beneficios derivados de la regulación sean superiores a los costos, sobre el particular la COFEMER señala en la página 11 del dictamen:

*"Al respecto, esta comisión recomienda a la SE recalcular los beneficios pues: i) asumen que la oferta es igual al consumo y se calculan sobre el total de la producción y ii) toman el total del precio promedio por litro, como el beneficio por unidad que obtiene el consumidor. Se consideraría más aproximada, una estimación de los beneficios, de ser posible, basada en el volumen de ventas y no de producción, así como calcular el beneficio*



SUBSECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD Y NORMATIVIDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS  
DIRECCIÓN DE NORMALIZACIÓN



DGN.312.01.2012.1894

Asunto: Respuesta al Dictamen Total (No Final) del PROY-NOM-190-SCFI-2012

*por unidad como el diferencial entre el precio promedio de la "mezcla de leche con grasa vegetal" en el mercado y el precio de otro tipo de producto lácteo con el que el consumidor pudiera confundirla, ya que el objeto de la norma es precisamente evitar la confusión del consumidor en la compra de este tipo de productos."*

Sin embargo, dentro del mismo dictamen la COFEMER estima que la información presentada por la SE para calcular los costos y beneficios del Anteproyecto es adecuada, lo anterior se puede ver en la página 12 del dictamen:

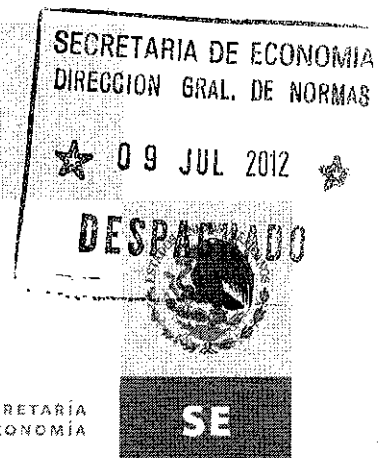
*"En este orden de ideas, no obstante que la COFEMER estima que la información presentada en la MIR es adecuada, y que, al parecer, los beneficios que se obtendrían con la emisión de la regulación serían mayores a los costos que ésta generaría, se solicita a la SE que presente una estimación más precisa de los costos y beneficios que dicha regulación generará, de forma que esta Comisión se encuentre en posibilidad de pronunciarse de forma definitiva, sobre los costos y beneficios potenciales del Anteproyecto."*

Sobre la valoración de la COFEMER respecto de la estimación de los costos y beneficios presentados en la MIR, esta Dirección General tiene los siguientes comentarios:

- La estimación se realizó con la mejor información estadística disponible, es decir, esta Dirección General no cuenta con información estadística que dé cuenta tanto de los volúmenes de consumo como de los volúmenes de venta exclusivamente de la mezcla de leche con grasa vegetal. Lo anterior, debido principalmente a que la información estadística oficial no cuenta con tal nivel de desagregación para el producto denominado "mezcla de leche con grasa vegetal".
- La información relativa a la producción de "mezcla de leche con grasa vegetal" se obtuvo utilizando supuestos permitidos dentro del ejercicio normal de cualquier estimación como que la cantidad que se produce es prácticamente igual a la cantidad que se vende especialmente en un producto como este que es perecedero, y arroja como resultado una estimación válida para calcular los beneficios de la medida.
- En cuanto a tomar el precio promedio en lugar del diferencial con algún otro producto, refleja adecuadamente el beneficio de la regulación, ya que esta medida busca que el producto en cuestión se comercialice con la denominación correcta.
- Por lo anterior, se presentó la estimación de costos y beneficios con la mejor información disponible en los términos y con los supuestos plasmados dentro de la propia MIR, estimación basada en información que la propia COFEMER dentro de su dictamen reconoce como adecuada ***"[...], y que, al parecer, los beneficios que se obtendrían con la emisión de la regulación serían mayores a los costos que ésta generaría [...]"***



SUBSECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD Y NORMATIVIDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS  
DIRECCIÓN DE NORMALIZACIÓN



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA

SE

DGN.312.01.2012.1894

Asunto: Respuesta al Dictamen Total (No Final) del PROY-NOM-190-SCFI-2012

#### V. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta.

Sobre el presente apartado la COFEMER concluye en la página 12 del dictamen (negritas propias):

***"Sobre lo anterior, no se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta impongan costos adicionales para los particulares diferentes a los analizados en el presente dictamen, por lo que la COFEMER no tiene comentario alguno al respecto"***

#### VI. Consulta pública

Respecto de la consulta pública del anteproyecto de mérito, esta Dirección General le informa a la COFEMER que el comentario del Ing. Jorge Luis Sainz Picos, Director de producción de Liconsa, ingresado vía el portal de la COFEMER el pasado 20 de junio, será considerado dentro del concentrado final de los comentarios que se reciban sobre el proyecto y, cuyas respuestas aparecerán publicadas en el Diario Oficial de la Federación una vez que éstas sean aprobadas por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, tal y como lo estipula la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

Por todo lo anterior y, dado que de la lectura del dictamen se puede desprender que la COFEMER:

- 1) Justifica la regulación;
- 2) Señala que la alternativa propuesta de cambiar las denominaciones tiene fundamento y podría constituirse como una medida efectiva y adecuada;
- 3) Considera que las acciones regulatorias establecen de manera adecuada reglas claras, transparentes y objetivas, y
- 4) No observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta impongan costos adicionales para los particulares diferentes a los analizados.



SUBSECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD Y NORMATIVIDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS  
DIRECCIÓN DE NORMALIZACIÓN



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA

DGN.312.01.2012.1894

Asunto: Respuesta al Dictamen Total (No Final) del PROY-NOM-190-SCFI-2012

Con base en todo lo anterior, esta Dirección General solicita que para efectos de que la Comisión se pronuncie de manera definitiva sobre los costos y beneficios potenciales del Anteproyecto, se tome en cuenta la estimación que presentó la SE, toda vez que se presentó la estimación en los términos planteados en la MIR tomando en consideración: (i) las posibles alternativas metodológicas de las cuales la presentada resulta la más adecuada, (ii) la mejor información disponible, sobre todo la falta de información estadística a nivel desagregado que pudiera dar cuenta del nivel de ventas del producto denominado "Mezcla de leche con grasa vegetal".

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Director General de Normas

**CHRISTIAN TURÉGANO ROLDÁN**

ROA/Respuesta al Dictamen Total (No Final) del PROY-NOM-190-SCFI-2012 .doc  
C.c.p. Ing. José Antonio Torre Medina, Subsecretario de Competitividad y Normatividad. SE, para su conocimiento.

Vol. S/R  
C.D.D. 5S.3

